



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS REALIZADOS CON LA MAQUINARIA DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»**

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En aplicación del artículo 4.II.D de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios La Vega.

Artículo 2. Objeto de la tasa y hecho imponible

Es objeto de la tasa, y constituye el hecho imponible la contraprestación económica como consecuencia de la realización de obras de reparación, arreglo, conservación y nueva ejecución de infraestructuras de competencia municipal en los ámbitos territoriales de los municipios mancomunados, solicitados por los Ayuntamientos correspondientes.

El transporte de la maquinaria hasta el lugar de trabajo y la devolución la Mancomunidad correrá por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las estipuladas en una Ley o norma de igual rango.

Artículo 4. Obligados al pago

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los Ayuntamientos que soliciten los servicios extraordinarios.

Nace la obligación del pago en el momento de la prestación del servicio o realización de las actividades reguladas en el artículo 5.



Artículo 5. Base imponible, base liquidable y cuota

Constituye la base imponible el número de horas de utilización de la maquinaria y horas de trabajo directo e indirecto realizado por los recursos humanos de la Mancomunidad.

Constituya la base imponible el producto resultante de aplicar a la base imponible las reducciones y gravámenes referidos en el artículo 8.

La cuota tributaria será la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente para cada tipo de trabajo extraordinario solicitado.

Artículo 7. Tarifa

Epígrafe	Descripción de los trabajos	Euros/hora
1	PALA CARGADORA	65,97
2	EXCAVADORA DE CADENAS	85,62
3	RETROEXCAVADORA	38,73
4	MACHACADORA PRIMARIA	131,62
5	TRACTOR AGRÍCOLA	60,35
6	CUBA DE RIEGO DE 12.000 LITROS A PRESIÓN	28,07
7	CORTACÉSPED	49,13

Artículo 8. Gravámenes

1. Se aplicará a la base imponible el siguiente gravamen:

- Para los trabajos realizados en municipios no pertenecientes a la Mancomunidad de Servicios La Vega se incrementará con 50%.

2. Se aplicará gravamen del 1% por gastos indirectos de gestión administrativa.

Artículo 9. Gestión y recaudación:

1. Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia, la cual las remitirá al servicio técnico responsable del parque de maquinaria el cual establecerá el calendario de trabajo y la liquidación de los derechos. La solicitud irá acompañada de una memoria en la cual se describirán las



obras que se pretendan realizar, una medición de las mismas, maquinaria necesaria, emplazamiento, período de ejecución de las obras y demás detalles necesarios. Asimismo, debe acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, en concreto el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre.

2. La maquinaria siempre será utilizada por el personal de la Mancomunidad, y según la finalidad prevista en la memoria presentada a la Presidencia. En caso de avería la interrupción de los trabajos implicará la minoración del importe a abonar, pero no la existencia de responsabilidad patrimonial de la mancomunidad por la interrupción de los trabajos.

3. Por motivos de urgencia, la Mancomunidad puede rescatar la maquinaria para la realización de otros servicios.

4. De conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5. Los Ayuntamiento solicitantes deberán de remitir el documento contable de autorización y disponibilidad del gasto (documento AD) con la totalidad de la liquidación provisional que remitirá el servicio de gestión tributaria.

6. Quien solicite los servicios deberá responsabilizarse de la tramitación de la autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente cuando por la entidad de la obra sea preceptiva la intervención de esta administración, conforme a la legislación vigente en cada caso. Asimismo será responsable de obtener los restantes permisos y autorizaciones necesarias para las diversas administraciones competentes.

Artículo 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen.

Disposición adicional:



En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.